



Bogotá, D.C.

5 MAYO 2022

**RADICACIÓN:** 2021 - 00194  
**PROCESO:** ACCION POPULAR

Ingresas el expediente para decidir lo que en Derecho corresponde, luego de haberse dispuesto la inadmisión de la demanda, sin que la parte actora, hubiese allegado escrito contentivo de la subsanación de los defectos señalados.

Por auto del dos (2) de agosto de 2021, habiéndose concedido el término legal de tres (03) días, el Despacho, requirió a la parte actora a fin de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en los artículos 144 inciso final y 161 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, pese a estar debidamente acreditada la notificación del mentado proveído, el extremo demandante, omitió corregir dentro del término legal concedido, los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora guardó actitud silente, el Juzgado, al tenor de lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la ACCION POPULAR instaurada por SEBATIÁN COLORADO en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. en la sede de la calle diagonal 103 número 6-33 de Bogotá, Cundinamarca, por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de los anexos aportados por el actor sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor, por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
032 6 MAYO 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO